



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Viernes 8 de Septiembre de 2017

NUM. 12

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTAANAMAYA, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS ESPACIOS DE LA CASA DE LA CULTURA "PEDRO CRUZ CASTILLO"

SESIÓN ORDINARIA  
ACTA NÚMERO 31

En Santa Ana Maya, Michoacán en el lugar que ocupa la sala de cabildo de la Presidencia Municipal, y con fundamento en el artículo 26 fracción I, y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 Hrs., del día 18 dieciocho del mes de agosto de 2017 dos mil diecisiete, los integrantes del H. Ayuntamiento, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria, lo anterior previa convocatoria hecha en tiempo y forma, misma que se sujetará al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- *Revisión y en su caso autorización del Reglamento para el uso de los espacios de la Casa de la Cultura «Pedro Cruz Castillo».*
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .
- 11.- . . .
- 12.- . . .

**QUINTO. *Revisión y en su caso autorización del Reglamento para el uso de los espacios de la Casa de la Cultura «Pedro Cruz Castillo», de Santa Ana Maya, Michoacán.*** Toma nuevamente la palabra la Directora de la Casa de la Cultura la **Lic. Iliana Carolina Zavala Ramírez**, para solicitar que previa análisis se autorice **el Reglamento para el uso de los espacios de la Casa de la Cultura «Pedro Cruz Castillo», de Santa Ana Maya,**

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**Michoacán**, argumentando que el mismo tiene como objetivo implementar las acciones y mecanismos que permitan la conservación, mejoramiento y preservación de las instalaciones de la Casa de la Cultura como Patrimonio Cultural del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, así como regular las actividades realizadas en tal inmueble, acto continuo examinan detalladamente el contenido del Reglamento y se vota resultando autorizado por unanimidad. *Se encomienda al Secretario del Ayuntamiento realice el procedimiento correspondiente para que lleve a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Reglamento para el uso de los espacios de la Casa de la Cultura «Pedro Cruz Castillo».*

Asuntos Generales. En el presente punto no se trató ningún punto en asuntos generales.

No habiendo otro asunto que tratar y agotado el orden del día, se clausura la presente sesión siendo las 15:30 Hrs., del día y fecha antes señalado. **Doy fe.**

Ing. María de Jesús López Parra, Presidenta Municipal.- M.A. Claudia Patricia Zavala Ramírez, Síndica Municipal.- C. Ma. Francisca Hernández Calderón, Regidora de Planeación, Programación, Desarrollo y Desarrollo Rural.- Ing. Erick Javier Sosa Vega, Regidor de Educación Pública, Cultura, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- C. María del Carmen Aguilar Bernabé, Regidora de Ecología y Asuntos Indígenas.- C. Juan Carlos Rodríguez Cortez, Regidor de Juventud, Deportes, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- Dr. Juan Audiel Calderón Mendoza, Regidor de Turismo, Salud y Asistencia Social.- C. Elisa Zamudio Gutiérrez, Regidora de la Mujer, Fomento Industrial y Comercio.- Lic. Pisc. Merith Liliana Flores Pardo, Regidora de Acceso a la Información Pública, Asuntos Migratorios y Desarrollo Rural. (Firmados).

#### REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS ESPACIOS DE LA CASA DE LA CULTURA «PEDRO CRUZ CASTILLO» DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN

El presente Reglamento establece las bases para el uso y funcionamiento de los espacios de la Casa de la Cultura «Pedro Cruz Castillo» de Santa Ana Maya.

Con fundamento en el Art. 115 fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 de la Constitución de Michoacán de Ocampo y el artículo 32, inciso e) 145, 146, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia general y obligatoria para el Municipio, tiene por objeto implementar las acciones y mecanismos que permitan la conservación, mejoramiento y preservaciones de las

instalaciones de la Casa de la Cultura como patrimonio cultural del municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, así como regular las actividades que se realicen en dicho inmueble con la finalidad de apoyar, encausar y promover la cultura entre la ciudadanía en general, unificando criterios para su promoción, agrupando a los organismos y asociaciones involucrados en la promoción cultural; ofreciendo espacios y programas que tienen como objetivo promover a través de la cultura, el reconocimiento, formación y desarrollo integral de los Santanamayenses. Además de apoyar la creatividad en las bellas artes en todos sus géneros (artes plásticas, literatura, música, teatro y danza), y fomentar acciones culturales, así como las artesanías elaboradas en el municipio.

**Artículo 2.-** El presupuesto de la Casa de la Cultura queda integrado con la aportación del Gobierno Municipal, así como por las aportaciones de entidades del Gobierno Estatal y Federal. Queda prohibido ingresos provenientes de cuotas de recuperación de talleres, así como renta de vestuario o renta de los espacios del interior de Casa de la Cultura.

#### CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES

**Artículo 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- El Presidente Municipal;
- El Regidor con la Comisión de Educación y Cultura;
- El Director de la Casa de la Cultura;
- El Consejo Municipal de Cultura;
- El Director de Seguridad Pública Municipal; y,
- El Director de Obras Públicas Municipales.

**Artículo 4.-** Corresponden al Presidente Municipal las siguientes obligaciones:

- Aprobar y publicar el Plan Municipal de Cultura y los programas que se deriven de éste; y,
- Aplicar las disposiciones de este Reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el Director de la Casa de la Cultura.

**Artículo 5.-** Corresponden al Director de Casa de Cultura las siguientes atribuciones:

- Planear y llevar a cabo festivales en tenencias, comunidades, barrios y colonias del municipio;
- Coordinar y supervisar las actividades de la Casa de la Cultura a su cargo;
- Coordinar, fomentar u ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la educación, cultura y recreación de los habitantes del Municipio;

- d) Formular y coordinar la información necesaria para el efecto de recatar tradiciones autóctonas y difundir nuestras costumbres dentro y fuera del municipio de Santa Ana Maya;
- e) Apoyar los programas encaminados al mejoramiento de la convivencia diaria entre los vecinos del municipio;
- f) Organizar campañas de orientación y promoción de trabajos que permitan lograr adecuados niveles de vida a los habitantes de las diversas comunidades del municipal;
- g) Proyectar calendarios para la coordinación de festividades y verbenas;
- h) Solicitar al oficial mayor los recursos humanos, materiales, generales y técnicos para el funcionamiento, mantenimiento e higiene del inmueble y las instalaciones de la Casa de la Cultura; y,
- i) Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

**Artículo 6.-** El Consejo Municipal de Cultura se instituirá de acuerdo a los lineamientos del Programa de Desarrollo Cultural Municipal Vigente en el Municipio.

### CAPÍTULO III

#### DESTINO Y USO DEL INMUEBLE

**Artículo 7.-** La Casa de la Cultura estará a cargo de un Director que se designará por el Presidente del H. Ayuntamiento.

**Artículo 8.-** Para la realización de cualquier tipo de actividad o evento que se celebre en Casa de la Cultura ubicada en la calle Ignacio Allende Esq. Fernando Montés de Oca SN, zona centro de Santa Ana Maya, Michoacán, se requerirá de la autorización del Director de la Casa de la Cultura.

**Artículo 9.-** Será facultad del director asignar los espacios de acuerdo a las necesidades eventuales que se presenten.

**Artículo 10.-** El área destinada la oficina será utilizada exclusivamente para uso de la administración.

**Artículo 11.-** Para el cumplimiento de su misión y visión, los espacios dentro del edificio en donde se encuentra Casa de la Cultura podrán desarrollar las siguientes funciones:

- a) Buscar y clasificar las obras y materiales de valor cultural o artístico que ameriten conservación y exhibición;
- b) Exhibición de obras, objetos o artesanías relacionadas con las diversas manifestaciones culturales del Municipio; y,
- c) Celebraciones de festivales, muestras artesanales y/o exposiciones artísticas.

**Artículo 12.-** Las instalaciones de la Casa de la Cultura estarán destinadas única y exclusivamente a la realización de actividades docentes, artísticas, académicas, de bellas artes y culturales en

beneficio de la población en general.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ESPACIOS DE CASA DE LA CULTURA

**Artículo 13.-** Se prohíbe la realización de eventos sociales dentro de las instalaciones de Casa de la Cultura, con el propósito de resguardar y proteger el inmueble.

**Artículo 14.-** Se prohíbe alterar o destruir murales, aulas o talleres destinados a la enseñanza de las artes, difusión, producción cultural o sitios de interés que conforman la Casa de la Cultura, declarados como patrimonio cultural municipal.

**Artículo 15.-** Se prohíbe dañar el inmueble y mobiliario interno incluyendo pintar paredes, romper vidrios, dañar puertas, ventanas o tirar basura.

**Artículo 16.-** Cualquier actividad realizada dentro del inmueble, requerirá de la limpieza posterior del área utilizada por parte de los organizadores o realizadores de dichas actividades.

**Artículo 17.-** Queda estrictamente prohibido rayar, mutilar, clavar, y pintar mojigangas, mesas, sillas, de la Casa de la Cultura.

**Artículo 18.-** Las áreas culturales de los espacios serán públicas y estarán sujetas a las reglas de operación y funcionamiento previsto en el presente ordenamiento las cuales tenderán a facilitar el acceso a la población a sus instalaciones.

**Artículo 19.-** La Dirección podrá otorgar el uso o aprovechamiento temporal de las instalaciones de los espacios para la celebración de eventos.

### CAPÍTULO V

#### DE LOS RECURSOS MATERIALES

**Artículo 10.-** El acervo cultural de la Casa de la Cultura, tales como vestuario, mojigangas colección de obras al óleo, murales de madera, instrumentos musicales, mesas, sillas, y otros muebles:

- a) Queda estrictamente prohibido rentar el acervo cultural de la Casa de la Cultura;
- b) Queda estrictamente prohibido hacer uso indebido del acervo cultural de Casa de la Cultura; y,
- c) Queda estrictamente prohibido sustraer el acervo cultural de las instalaciones de Casa de la Cultura sin autorización previa del director de Casa de la Cultura.

**Artículo 21.-** El Director de la Casa de la Cultura deberá realizar un inventario de todo el equipo tanto de oficina como de uso en general, con la finalidad de llevar un estricto control del mismo.

**Artículo 22.-** Será obligación del Director de la Casa de la Cultura agregar todo objeto, material, vestuario, equipo de oficina y demás insumos que sean comprados con anterioridad, al inventario, con la finalidad de llevar un control y actualización del mismo. Dicho inventario será revisado cada seis meses por el Director de la Casa de la Cultura.

**Artículo 23.-** Los materiales, equipo y mobiliario que se encuentren en el interior de la Casa de la Cultura, serán para uso exclusivo por lo que solo podrán ser utilizados o retirados del inmueble con previa autorización del Director de la Casa de la Cultura y bajo su responsabilidad.

#### CAPÍTULO VI DEL VESTUARIO TÍPICO, LOS INSTRUMENTOS Y EQUIPO

**Artículo 24.-** El Director de la Casa de la Cultura tiene la responsabilidad de guardar y resguardar todo lo contenido en el inventario de la Casa de la Cultura.

**Artículo 25.-** El vestuario típico, zapatos, botas, huaraches, ollas, redes de pesca, sombreros, cinturones, rebosos, machetes, pantalones, camisas, chaquetas, paliacates, vestidos, faldas, máscaras, huanengos, y en general, cualquier accesorio que normalmente sea utilizado para el desarrollo de los bailes típicos o folklóricos deberá ser solicitado mediante oficio únicamente de alguna institución que se haga responsable, además de firmar carta compromiso en dónde se manifieste que lo entregado será devuelto en las mismas condiciones; no será otorgado a particulares ni a personas físicas; además deberá ser regresado dentro de las primeras 48 horas debidamente limpio y en las mismas condiciones en que fue entregado.

**Artículo 26.-** Los instrumentos de rondalla o estudiantina, guitarras, requintos, acordeones, panderos, violines, piano y en general cualquier tipo de instrumentos que soliciten los grupos musicales, deberá ser solicitado mediante oficio únicamente de alguna institución que se haga responsable; no será otorgado a particulares ni a personas físicas; además deberá ser regresado dentro de las primeras 24 horas en las mismas condiciones en las que se entregó.

**Artículo 27.-** El equipo electrónico consiste en: bocinas, micrófonos, pedestales y proyector digital y serán para uso exclusivo de las actividades artístico- culturales llevadas a cabo por la Dirección de la Casa de la Cultura. Si se solicita por otra dependencia de gobierno tendrá que ser solicitado a través de oficio y regresado en un plazo no mayor a 24 horas en las mismas condiciones en las que se entregó.

#### CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INSTRUCTORES

**Artículo 28.-** Para efectos de este Reglamento, se denomina instructor a la persona que tenga la capacidad y los conocimientos necesarios para impartir clases en determinada materia, actividad o taller en Casa de la Cultura.

**Artículo 29.-** Todo instructor deberá acreditar sus conocimientos del taller o actividad que desee impartir con la documentación respectiva, además de contar con la disponibilidad de horario y disposición para la prestación del servicio que señale el Director de la Casa de la Cultura.

**Artículo 30.-** El instructor deberá mostrar plena disposición para brindar un servicio eficiente, amable y respetuoso ante los alumnos.

**Artículo 31.-** Los instructores deberán asistir a las capacitaciones

convocadas por la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán, con la finalidad de aumentar su formación pedagógica y artística.

**Artículo 32.-** Todo instructor deberá llegar puntualmente para dar inicio a las sesiones de su taller. Al instructor que no justifique su inasistencia se le considerará como falta administrativa.

**Artículo 33.-** Todo instructor deberá presentar ante la Dirección de la Casa de la Cultura su informe y planeación mensual a más tardar el día 28 de cada mes, quien no lo entregue será tomado como falta administrativa.

**Artículo 34.-** Cualquier duda, queja o sugerencia relacionada directamente con los talleres, podrá manifestarla el instructor ante la Dirección de la Casa de la Cultura.

**Artículo 35.-** El instructor deberá mantener limpio y en buenas condiciones su lugar de trabajo, al inicio y al término de sus actividades, respetando el área del taller, especialmente cuando el aula sea compartida con otro maestro o instructor.

**Artículo 36.-** El instructor deberá fomentar la participación, disciplina, respeto y seriedad entre todos los integrantes del taller.

**Artículo 37.-** Deberá actualizarse periódicamente sobre el taller, materia o actividad que imparta para aumentar su capacidad, calidad y calidez en la enseñanza del mismo.

**Artículo 38.-** Deberá enseñar su taller o actividad con el mayor esmero posible.

**Artículo 39.-** Hacer propuestas para mejorar los talleres o actividades que se impartan.

**Artículo 40.-** El instructor recibirá mensualmente un pago por sus servicios de acuerdo al contrato celebrado con el H. Ayuntamiento constitucional de Santa Ana Maya.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

**Artículo 41.-** Se considera alumno a toda persona que habiendo solicitado su inscripción, ingrese a cualquier taller o actividad que se imparta en la Casa de la Cultura.

**Artículo 42.-** Las obligaciones de los alumnos serán las siguientes:

- a) Todo alumno deberá llegar puntual a los talleres;
- b) Los alumnos estarán sujetos a la disponibilidad y al cupo de cada taller;
- c) Los alumnos deberán mostrar disciplina, respeto y seriedad para el instructor y sus demás compañeros;
- d) Todos los alumnos participantes deberán cuidar las instalaciones de los espacios utilizados así como el vestuario y equipo necesario para las sesiones que se realicen en los talleres y será dado de baja el alumno que sea sorprendido haciendo mal uso de las instalaciones o de cualquier material que se encuentre en el interior de Casa de la Cultura.

**Artículo 43.-** Serán causas para dar de baja al alumno:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas o algún estupefaciente dentro de las instalaciones de Casa de la Cultura;
- b) Faltar al respeto al personal de Casa de la Cultura, a sus compañeros, o al resto de los usuarios;
- c) Hacer mal uso o maltratar las instalaciones, mojíngas o equipo de la Casa de la Cultura;
- d) Portar cualquier arma de fuego o punzo-cortante, así como participar en cualquier tipo de riña en las instalaciones; y,
- e) Por cualquier otra causa que determine el instructor y el director de Casa de la Cultura siempre que sea justificada.

#### **CAPÍTULO IX DE LOS TALLERES**

**Artículo 44.-** Todas las personas sin excepción tendrán derecho a disfrutar de las actividades culturales que se realicen en los espacios dentro de la Casa de la Cultura.

**Artículo 45.-** Las áreas de talleres sólo podrán ser utilizadas por el personal encargado o designado, salvo que se cuente con la autorización del director de Casa de la Cultura.

**Artículo 46.-** Queda prohibido sustraer equipo de oficina, mobiliario y material de cualquier taller sin autorización por escrito.

**Artículo 47.-** La dirección establecerá los horarios en los que sus instalaciones estarán abiertas al público para servicios culturales, así como para talleres o actividades ajenas solicitadas por escrito para el uso de las mismas.

#### **CAPÍTULO X LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 48.-** Toda persona tendrá derecho a disfrutar de las actividades culturales que se realicen en los espacios sin más restricciones que las establecidas en este reglamento y las que deriven de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO XI DE LAS REMODELACIONES, CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSTRUCCIONES QUE SE REALICEN EN LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 49.-** Para efectuar construcciones nuevas, placas

conmemorativas o cualquier otro similar en cualquier área de la Casa de la Cultura se requiere la autorización previa mediante acuerdo del pleno del ayuntamiento. De igual manera las obras de remodelación, restauración, rehabilitación o conservación, deberá sujetarse al proyecto que realice la dirección de obras públicas, en base a las recomendaciones de la Secretaría de Cultura del Estado.

#### **CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 50.-** Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en este reglamento, serán sancionados por las autoridades municipales, pudiendo imponer al infractor las medidas de seguridad y las sanciones administrativas, conforme a la naturaleza y circunstancias de cada caso.

Así mismo, toda sanción deberá contemplar las medidas de restauración necesarias cuando el bien mueble o inmueble haya sido modificado o dañado en su estructura original, sin previa autorización.

**Artículo 51.-** Al que intente apoderarse o se apodere, dañe o intente dañar alguna pieza histórica o artística, obra de arte o cualquiera de los objetos, equipo, vestuario, libros, material de oficina, mojíngas, o cualquier bien mueble en el interior de la Casa de la Cultura, sin consentimiento del director de la Casa de la Cultura, será remitido a las autoridades municipales correspondientes.

**Artículo 52.-** Cuando se utilice cualquier espacio o instalaciones de la Casa de la Cultura, o cualquier tipo de vestuario solicitado a través de oficio, equipos de proyección, sonido, mobiliario, libros, obras de arte, mojíngas y no se le dé el uso debido o solicitado, se remitirá a las autoridades municipales correspondientes.

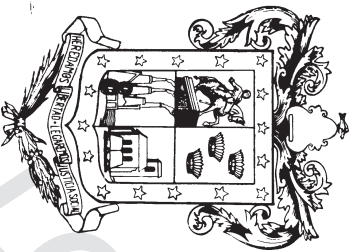
**Artículo 53.-** Cualquier infracción al presente reglamento, que no esté prevista en este Capítulo, se remitirá a las autoridades municipales correspondientes.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** El presente reglamento deroga todas las disposiciones municipales sobre la materia que se oponga al presente Reglamento.

Aprobado por el H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán en sesión ordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.



COPIA SIN VALOR LEGAL